



## REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS

### DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO

#### Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.1.** El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la prestación del servicio público de mercados propiedad del Municipio de Tultitlán, Estado de México; así como su instalación, ampliación, operación, organización y demás actividades de las y los locatarios.

**Artículo 1.2.** Corresponde originariamente al Municipio de Tultitlán, Estado de México, la prestación del servicio público de mercados en cualquier parte de su territorio.

**Artículo 1.3.** El servicio público de mercados se prestará en inmuebles propiedad del Municipio de Tultitlán, Estado de México, para lo cual el Ayuntamiento en turno deberá aprobar su instalación o ampliación, así como construir el edificio con los locales que reúnan las condiciones y las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas de movilidad y demás que sean necesarias y adecuadas para las y los locatarios y visitantes.

**Artículo 1.4.** Son autoridades en materia de prestación del servicio y en los inmuebles propiedad del Municipio de Tultitlán, Estado de México, destinados a mercados municipales:

- a) El Ayuntamiento;
- b) La Presidenta o el Presidente Municipal; y
- c) La Directora o el Director de Desarrollo Económico.

**Artículo 1.5.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, tiene la facultad para otorgar, revocar o permitir el funcionamiento a los particulares interesados en el uso de los locales de los mercados municipales.

**Artículo 1.6.** Además de las atribuciones conferidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán, Estado de México, el Director de Desarrollo Económico en materia del servicio público de mercados municipales, tendrá las facultades siguientes:

- I. Expedir el permiso de funcionamiento a los particulares interesados que previamente hayan sido aprobados por el Ayuntamiento, como usuarios de los locales de los mercados municipales;



2021. "AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"

- II. Ordenar y practicar visitas de verificación de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos jurídicos aplicables, para revisar que los particulares que usan los locales que integran los mercados municipales cumplan con las disposiciones de este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos que regulan su funcionamiento,
- III. Designar inspectores para practicar las visitas de verificación con la habilitación de días y horas inhábiles cuando fuere necesario;
- IV. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos incoados a los particulares que usan los locales que integran los mercados municipales por infracciones cometidas a este Reglamento y otras disposiciones jurídicas que regulan su actividad, con arreglo a lo que dispone el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y este Reglamento;
- V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando se requiera para el cumplimiento de sus funciones, respetando en todo momento los Derechos Humanos;
- VI. Calificar e imponer en el ámbito de su competencia, sanciones administrativas que correspondan por infracciones al presente Reglamento;
- VII. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en el Bando Municipal, el presente Reglamento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Aplicar y ejecutar las sanciones administrativas que correspondan a los particulares que usan los locales de los mercados municipales, por infracciones cometidas a este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables; y
- IX. Lo demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Capítulo II**

**DEL MERCADO MUNICIPAL Y LOS LOCALES**

**Artículo 2.1.** El mercado municipal es el inmueble integrado por un conjunto de unidades básicas denominados locales en los que durante todo el año se presta el servicio público consistente en actos de comercio al detalle para el abasto mínimo indispensable de las familias.



**Artículo 2.2.** El Municipio de Tultitlán, Estado de México, por conducto del Ayuntamiento en turno, en su calidad de administrador del propietario de los locales de los mercados municipales, en sesión de cabildo podrá conceder su uso o refrendo a las y los particulares y, posteriormente la Directora o el Director de Desarrollo Económico expedirá el Permiso de funcionamiento, siempre y cuando reúnan los requisitos y cumplan las obligaciones contenidas en este Reglamento.

**Artículo 2.3.** Los locales de los mercados municipales propiedad del Municipio de Tultitlán, Estado de México, son bienes de dominio público destinados a un servicio público; son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

### Capítulo DE LOS DERECHOS DE USO DE LOCALS

**Artículo 3.1.** La o el particular interesado en obtener el Permiso de funcionamiento o mantenerlo por refrendo, para hacer uso de un local en cualquier mercado propiedad del Municipio de Tultitlán, Estado de México, deberá reunir los siguientes requisitos, comprobables en los siguientes términos:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano, con copia certificada del acta de nacimiento;
- b) Identificación Oficial con fotografía vigente;
- c) Tener su alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la copia de la constancia de situación fiscal que emite el Sistema de Administración Tributaria;
- d) Cumplir con el registro sanitario, mediante la copia del aviso o licencia de funcionamiento ante la Jurisdicción de Regulación Sanitaria dependiente del Instituto de Salud del Estado de México;
- e) Estar al corriente en el pago de los derechos por el uso de vías, plazas públicas, mercados públicos, mercados municipales o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios, conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios, con copia simple del recibo emitido por la Tesorería Municipal;
- f) Cumplir con las disposiciones en materia de Protección civil; y
- g) Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 3.2.** La o el usuario de un local de los mercados municipales, está obligado durante todo el tiempo en que este vigente su Permiso de funcionamiento, a hacer uso personal y explotarlo comercialmente en forma directa por El mismo, pudiendo tener las y los empleados que requiera para el desempeño de su actividad.



2021. "AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"

**Artículo 3.3.** La o el usuario de un local de los mercados municipales tiene prohibido en cualquier tiempo, sobre el inmueble o respecto a sus derechos de uso, cualquiera de las siguientes acciones:

- a) Permitir su explotación comercial a diversa persona, a título oneroso o gratuito;
- b) Prestarlo en forma temporal o permanente a diversa persona;
- c) Celebrar contratos de arrendamiento;
- d) Realizar convenios de cesión;
- e) Darlo en garantía de pago;
- f) Testarlo;
- g) Listarlo en inventarios de juicios sucesorios; y
- h) Cualquier otro acto jurídico en el que se transmita el derecho de uso o cualquier derecho que tenga.

**Artículo 3.4.** El Permiso de Funcionamiento para el uso de los locales de los mercados municipales que el Municipio de Tultitlán, Estado de México, conceda a los particulares se sujetará al siguiente régimen:

- a) Será temporal, por un periodo de un año, el cual iniciará en cualquier fecha del año y terminará el día 31 de treinta y uno de diciembre de cada Ejercicio Fiscal;
- b) Deberá emplearse en el giro comercial para el cual fue autorizado;
- c) No podrán registrarse permisos o locales en el mismo mercado municipal a favor de una sola persona;
- d) Deberá estar al corriente en sus pagos de energía eléctrica, agua potable y servicio de limpieza;
- e) Será refrendado anualmente, debiendo realizar el trámite correspondiente dentro de los tres primeros meses de cada Ejercicio Fiscal en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Económico, siempre y cuando la o el locatario haya cumplido con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento;
- f) Deberán cubrirse los pagos correspondientes a los derechos por el uso de vías, plazas públicas, mercados públicos municipales o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios, conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios en los periodos que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios;



2021. "AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"

- g) Las demás que apruebe el Ayuntamiento, la Presidenta o el Presidente Municipal, mediante acuerdo publicado en la Gaceta Municipal.

**Artículo 3.5.** El uso de un local de un mercado municipal, termina por las siguientes causas:

- a) Por el cierre del mercado municipal;
- b) Por siniestro que dañe el inmueble;
- c) Por muerte de la o el locatario;
- d) Por no haber refrendado el uso del local dentro de los primeros tres meses de cada Ejercicio Fiscal;
- e) Por haber violado alguna de las prohibiciones o el régimen de funcionamiento establecidos en este Reglamento;
- f) Por voluntad del usuario manifestada por escrito ratificado ante el Director de Desarrollo Económico;
- g) Por muerte del titular del derecho de uso;
- h) Por cualquier otra causa que haga imposible el uso por parte de la o el usuario del local.

**Artículo 3.6.** Dentro de los siguientes 30 días naturales a aquel en que ocurra el fallecimiento de titular del derecho de uso de un local del mercado municipal, sus deudos deberán dar aviso escrito a la Dirección de Desarrollo Económico, acompañando copia certificada del acta de defunción.

**Artículo 3.7.** Usualmente la o el cónyuge, la concubina o el concubino y las o los hijos del fallecido titular del derecho de uso de un local del mercado municipal tienen derecho de preferencia frente a cualquier otra persona para obtener el uso del mismo local; y para ello en el mismo escrito dirigido a la Dirección de Desarrollo Económico en que den aviso del fallecimiento deberán manifestar su voluntad mayoritaria para determinar quién de los descendientes asumirá la calidad de nuevo titular, agregando además todos los requisitos que establece el presente Reglamento para ser usuario.

**Artículo 3.8.** En caso de no ejercer el derecho en el periodo señalado o no existir acuerdo entre los deudos del usuario fallecido, la Dirección de Desarrollo Económico propondrá a el Ayuntamiento asignar el uso del local a cualquier otro interesado que reúna los requisitos establecidos en el presente Reglamento.



#### Capítulo IV DEL ADMINISTRADOR DEL MERCADO MUNICIPAL

**Artículo 4.1.** La Presidenta o el Presidente Municipal designará al servidor público que fungirá como Administrador de cada uno de los mercados municipales, a propuesta del Director de Desarrollo Económico, quien será responsable de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 4.2.** El Administrador del mercado municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ser el enlace inmediato entre el Director de Desarrollo Económico y los usuarios de los locales;
- b) Recabar las cuotas de mantenimiento, de recolección de residuos y demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del inmueble;
- c) Cobrar el uso de los sanitarios públicos y depositar su importe diariamente a la Tesorería Municipal;
- d) Reportar cualquier incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento de manera inmediata al Director de Desarrollo Económico;
- e) Recabar los pagos por el uso de los servicios de luz, agua y drenaje; y
- f) Las demás que determine el Ayuntamiento o instruya la Presidenta o el Presidente Municipal, así como la Directora o el Director de Desarrollo Económico.

#### Capítulo V DE LOS GRUPOS ORGANIZADOS DE USUARIOS DE LOS LOCALES

**Artículo 5.1.** La Presidenta o el Presidente Municipal y los usuarios de los locales del mercado municipal conformarán un solo grupo organizado, el cual mediante votación elegirá, de entre sus integrantes registrados ante la Dirección de Desarrollo Económico, a la mesa directiva conformada por un presidente, un secretario y un fiscal.

**Artículo 5.2.** La mesa directiva del grupo organizado de usuarios de los locales comerciales del mercado tendrá las siguientes funciones:

- I. Gestionar ante la Presidenta o el Presidente Municipal la realización de obras para el adecuado mantenimiento, rehabilitación, ampliación, remodelación o, incluso, demolición del edificio; y
- II. Gestionar ante la Directora o el Director de Desarrollo Económico la expedición de los permisos de funcionamiento y los refrendos anuales de los usuarios de los locales integrantes de los mercados municipales.



2021. "AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"

**Artículo 5.3.** Las mesas directivas de cada mercado se elegirán en el mes de marzo, previa convocatoria que emita el Ayuntamiento, y permanecerán en su encargo tres años. Sus integrantes que hayan desempeñado efectivamente el cargo no podrán reelegirse para el periodo inmediato siguiente, ni como titulares, ni como suplentes.

**Artículo 5.4.** El Ayuntamiento emitirá el documento por el que reconozca a la mesa directiva elegida.

### Capítulo VI

#### DE LA RECUPERACIÓN DE LOS LOCALES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

**Artículo 6.1.** El Municipio de Tultitlan, Estado de México, por conducto del Director o Directora de Desarrollo Económico tiene el derecho de recuperar en los locales de los mercados municipales:

- a) En cualquier tiempo, por causas de utilidad pública, previo acuerdo fundado y motivado que dicte el Director de Desarrollo Económico;
- b) Mediante resolución definitiva derivada del desarrollo del procedimiento administrativo común, por la comisión de infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- c) Por abandono, ocurrido en un periodo ininterrumpido de 30 treinta días naturales, reportado por el Administrador del mercado municipal; y
- d) Por cualquier otra causa que se haga necesario, a fin de salvaguardar a la comunidad, a los visitantes del mercado municipal, o el derecho de propiedad del Municipio de Tultitlan, Estado de México.

### Capitulo VII

#### DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO PARTICULARES

**Artículo 6.1.** Los particulares podrán establecer mercados y centrales de abasto en los que presten este servicio público, previa concesión autorizada por el Ayuntamiento, siempre que cumplan con las normas de desarrollo urbano, sanitarias, mediambientales, de movilidad y demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables; mientras no exista esa concesión, dichas unidades económicas establecidas en propiedad privada, así como los locatarios integrantes de dichas unidades económicas, se regirán por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y el Reglamento de Actividades Económicas del Municipio de Tultitlán, Estado de México..



## TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de Mercados y Central de Abasto del Municipio de Tultitlan, Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese este Reglamento del Servicio Público de Mercados del Municipio de Tultitlan, Estado de México en el periódico oficial Gaceta Municipal, a fin de que entre en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- El Ayuntamiento emitirá la convocatoria para la elección de mesas directivas de los mercados municipales, dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

CUARTO.- Las mesas directivas elegidas de conformidad a la convocatoria que expida el Ayuntamiento duraran en su encargo, hasta el 31 de diciembre de año 2021.

QUINTO.- La Dirección de Desarrollo Económico deberá realizar un padrón en los mercados municipales, a fin de identificar el actual padrón de los locales comerciales, independientemente de la forma en que hayan obtenido el uso de inmueble.

SEXTO.- Los actuales poseedores que hagan uso de los locales de los mercados municipales y que aparezcan en el padrón que realice la Dirección de Desarrollo Económico, deberán presentarse a regularizar el aprovechamiento que hacen, dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, cumpliendo con los requisitos establecidos en el mismo.

DR. JOSÉ MANUEL BONILLA ALEGRÍA  
DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO DE TULTITLÁN